



RESOLUCIÓN del director general de Industria por la que se aprueba el plan de control de las subvenciones otorgadas con cargo al programa I del DECRETO 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el artículo 165.3 de la citada Ley 1/2015, en el caso de que la ayudas se concedan por razón de un estado, situación o hecho imprevisible, las bases reguladoras podrán establecer que para su concesión solo sea necesaria una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos para solicitar la subvención, con independencia del porcentaje de anticipo, sin perjuicio de las verificaciones y controles que se puedan efectuar con posterioridad al pago.

El artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina, asimismo, que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

De acuerdo con el artículo 5 la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de Simplificación Administrativa, la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, deberán promover la simplificación administrativa en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán aplicar criterios de simplificación en el ámbito regulatorio, procedimental y organizativo, para mejorar la eficiencia de su gestión, organización y funcionamiento, así como para reducir cargas administrativas a la ciudadanía y a las empresas.

Y el artículo 6.1) de la citada Ley 6/2024, establece, entre los criterios de simplificación administrativa, aplicables, siempre que se respeten los derechos y las garantías exigibles por la legislación, la transparencia de la actividad administrativa y la calidad de los servicios públicos, entre otros, el de normalización de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y otros documentos con los datos mínimos necesarios para la tramitación del procedimiento y, cuando sea posible, mediante cumplimentación anticipada.

Y el artículo 16 de la misma norma legal, determina que se impulsará la utilización de declaraciones responsables o comunicaciones en los procedimientos administrativos. Dichas declaraciones responsables serán exigibles en aquellos supuestos en los que la normativa vigente establezca la necesidad de acreditación



del cumplimiento de determinados requisitos por parte de las personas interesadas, bien para el reconocimiento de un derecho o facultad, bien para su ejercicio.

En las declaraciones responsables constará la manifestación de la persona declarante de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho o facultad, de que dispone de la documentación acreditativa y la pondrá a disposición cuando le sea requerida, y de que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esta misma Ley incluso prevé un régimen sancionador, tipificando las infracciones y las correspondientes sanciones, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las declaraciones responsables.

De toda esta normativa se deduce que las declaraciones responsables pueden considerarse un medio válido admisible en derecho para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la concesión, como en el momento de la justificación.

Asimismo, el artículo 169 de la Ley 1/2015, al regular la comprobación de las subvenciones establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión. Añadiendo que, la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se haya establecido en sus bases reguladoras como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria o, en su nombre, por la entidad colaboradora, para el pago de la ayuda.

Finalmente se determina que la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que, al efecto, deberá elaborar todo órgano que gestione una línea de ayudas financiada con fondos públicos. El mencionado plan deberá ser aprobado por el órgano concedente con carácter previo a su ejecución y en el mismo deberá constar como mínimo la siguiente información:

- a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.
- b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.



c) Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.

El artículo 6.1 del Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, establece que, las ayudas se conceden por la concurrencia de una situación excepcional en la que se encuentran las empresas solicitantes, por ello, para su concesión solo será necesario la cumplimentación telemática de la solicitud y formularios indicados en el artículo anterior, sin perjuicio de las verificaciones y controles que se efectúan con posterioridad al pago.

Y el artículo 7.2 determina que estas ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación y no requieren de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión.

A su vez, el artículo 9 del Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, establece que, una vez realizado el pago, cada centro directivo comprobará los requisitos y condiciones establecidos para la obtención de las ayudas, conforme se determine en los correspondientes planes de control que se aprobarán al efecto.

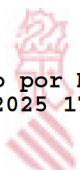
En virtud de los preceptos mencionados, en atención a las competencias atribuidas a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y, de conformidad con el artículo 28. LL) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, resuelvo:

PRIMERO. Aprobar el plan de control que se incorpora como anexo a esta Resolución de las subvenciones otorgadas con cargo al Programa I durante el ejercicio 2024 y el ejercicio 2025.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo <https://cindi.gva.es/es/ayudas-dana>

València, el director general de Industria

Firmado por Manuel Rosalen Caparros, el
31/03/2025 17:23:38



GENERALITAT
VALENCIANA



ANEXO

PLAN DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA CON CARGO AL PROGRAMA I DEL DECRETO 172/2024, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS URGENTES DIRIGIDAS A FACILITAR EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS POR EL TEMPORAL DE VIENTO Y LLUVIAS INICIADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Se establecen los siguientes parámetros de control:

1. El tipo de control que deberá ser realizado será administrativo y material.

- El administrativo se basará en comprobar la correcta cumplimentación de las declaraciones responsables y documentación establecidas en el decreto como justificación de la subvención, en el 100% de los expedientes propuestos para el pago.

- La comprobación material de la efectiva existencia de las condiciones para ostentar la condición de beneficiaria se realizará mediante la:

- Consulta del alta en el IAE a fecha 28 de octubre de 2024 a través de los servicios de intermediación de la PAI en al menos el 100% de los expedientes propuestos para el pago.
- Consulta del número de trabajadores de la beneficiaria a través del PAI con la seguridad social de al menos el 5 % de los expedientes (concedidos) propuestos para el pago.
- Consulta de la condición de empresa con daños materiales causados por la DANA a través de las reclamaciones presentadas al Consorcio, y en su defecto, por consulta al ayuntamiento correspondiente o de la documentación aportada, del 2% de los expedientes propuestos para el pago, seleccionados de forma aleatoria.
- Consulta del alta en el IAE a fecha 30 de junio de 2025 a través de los servicios de intermediación de la PAI en al menos el 1 % de los expedientes propuestos para el pago.

- La selección de la muestra se realizará entre los expedientes de mayor importe de ayuda, asegurando una diversidad de municipios afectados en la misma y priorizando, de entre ellos, a los de mayor número de solicitudes de ayuda atendidas e importe concedido con respecto del total concedido.

- Se requerirá, si procede, la aportación de todos los documentos complementarios necesarios para comprobar, verificar y aclarar todos los aspectos que lo exijan. Además, si se estima necesario, podrá solicitarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada y la información obtenida de las consultas realizadas.

- En caso de que, como resultado de cualquiera de los controles anteriores, se pongan de manifiesto irregularidades significativas o incumplimientos por parte de la beneficiaria, de los requisitos y condiciones en el que se ha basado la subvención, la Dirección General de Industria acordará el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de las ayudas percibidas, con obligación de los intereses de demora, si procede y concurre mala fe, desde el momento del pago de la subvención.